



INFORME SECRETARIAL: Inírida - Guainía, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez el proceso de Fijación de Cuota Alimentaria a favor de Adulto Mayor radicado con el No. 940013184001 - 2022 - 00082 - 00, **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda acorde a los parámetros establecidos en la ley, pasa en la fecha al Despacho la presente causa. Sirvase proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE INÍRIDA

Inírida - Guainía, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

CONSIDERACIONES

De conformidad con las previsiones del artículo 21 del Código General del Proceso, detentador de la competencia de los Jueces de Familia en única instancia, el cual en su numeral 7 señala que le compete a éste Despacho Judicial, "*De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias*", así mismo, tratándose de adultos, es competente el Juez del domicilio del Demandado, acorde lo indicado en el numeral primero del artículo 28 ibíden.-

Acreditado el presupuesto de competencia de éste Estrado judicial para adelantar el trámite de instancia de la demanda, se revisa el acatamiento de los requisitos formales que debe tener toda demanda independientemente de la clase de proceso que se promueva, determinados en el art. 82 y el 84 del Código General del Proceso y los necesarios para acreditar en interés de la parte demandante; en éste caso, la demanda es presentada por la Sra. MARÍA DEL CARMEN MORALES DE ROJAS, en contra del Sr. WILLINTON ROJAS MORALES.-

En consideración de Las previsiones normativas establecidas en los artículo 392 y siguientes del Código General del Proceso y en vista que la presente demanda radicada en éste Estrado Judicial con el número referenciado, se acompañan los requisitos sine quantum establecidos para éste tipo de procedimientos, alusivos en los articulados antes expuestos, se procederá a decretar su admisión y adelantar la diligencia que se surte por el trámite procesal Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria a favor de Mayor de Edad contenido en el artículo 397. Ibídem.-

Como quiera que se hace necesario verificar la capacidad del Alimentante, ofíciase al TESORERO - PAGADOR - OFICINA DE TALENTO HUMANO de la Policía Nacional, para que se sirva allegar en un término no mayor de tres (3) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, CERTIFICACIÓN LABORAL, SALARIAL y/o PRESTACIONAL del Sr. WILLINTON ROJAS MORALES identificado con la CC. No. 91.525.113, allegando copia de los últimos dos (2) desprendibles de pago.-

En el mismo sentido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 1850 de 2017, el cual adiciona el artículo 34A a la Ley 1251 de 2008, se citará a la Defensoría de Familia de I.C.B.F. Regional Guainía, para que actúe en representación del Adulto Mayor en el presente trámite.-



En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,-

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Verbal Sumaria de Fijación de Cuota Alimentaria a favor del Adulto Mayor presentada por la Sra. **MARÍA DEL CARMEN MORALES DE ROJAS**, en contra del Sr. **WILLINTON ROJAS MORALES**, conforme lo expuesto en la parte motiva.-

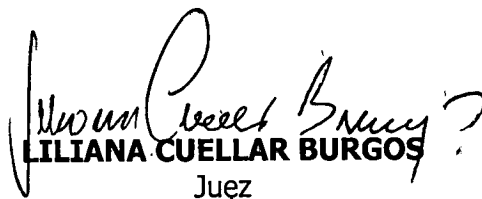
SEGUNDO: SURTIR diligencia de notificación personal al demandado **WILLINTON ROJAS MORALES** en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto conforme se dispone en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado de la demanda y sus documentos adjuntos para que se sirva emitir el concepto de contestación respectivo dentro del término improrrogable de los diez (10) días siguientes.-

TERCERO: NOTIFÍQUESE y Cítese al Defensor de Familia del I.C.B.F. para que represente al Adulto Mayor, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1850 de 2017, el cual adiciona el artículo 34A a la Ley 1251 de 2008.-

CUARTO: OFICIAR al TESORERO – PAGADOR – OFICINA DE TALENTO HUMANO de la Policía Nacional, para que se sirva allegar en un término no mayor de tres (3) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, CERTIFICACIÓN LABORAL, SALARIAL y/o PRESTACIONAL del Sr. **WILLINTON ROJAS MORALES** identificado con la CC. No. 91.525.113, allegando copia de los últimos dos (2) desprendibles de pago.

QUINTO: Contra la presente proceden los recursos de Ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Juez